JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Acción: **TUTELA**
Radicación N° 70001-33-33-002-**2017-00225-00**
Demandante: Gabriel Eduardo Paternina Figueroa
CC No. 912.953
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Por reunir los requisitos de ley se avoca y admite la presente acción de tutela instaurada por el(a) señor(a) GABRIEL EDUARDO PATERNINA FIGUEROA con C. C. No.912.953, quien actúa en nombre propio, contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- representada legalmente por el competente, vinculándose a los Dres JOSE ORLANDO CRUZ como Director Técnico de Registro y Gestión de la Información (E) y al Dr. VLADIMIR MARTÌN RAMOS en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, miembros del demandado

Notifíquese este auto al representante legal de la entidad accionada y a los vinculados, allegando el traslado presentado para ello, para que dentro del término de tres – 3 - días siguientes a la notificación haga valer su derecho de contradicción y defensa y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones en que se funda la acción.

Además, de requerir de la Entidad Accionada lo siguiente:

- Se sirva manifestar y señalar de manera clara y explícita las razones por las cuales no se incluyó a la parte actora dentro del RUV y es necesario informar además, quien es la persona encargada de su trámite.
- Allegar a este Despacho, copia del trámite que a la fecha haya adelantado la Entidad en el caso del Sr. GABRIEL EDUARDO PATERNINA FIGUEROA.
- Certificar del estado actual de la actuación adelantada y que origina el expediente de tutela.
- Dicha información debe allegarse dentro de tres -3- días siguientes a la notificación del presente auto.

El Juzgado previene a la entidad requerida y a sus vinculados, sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, al funcionario representante de la entidad requerida, lo cual obliga al mismo a responder personalmente.

El Juzgado advierte que en caso de que lo requerido no fuese enviado dentro del plazo fijado para esto, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte solicitante y entrará a resolver de plano.

Téngase como pruebas a ser valoradas conforme a los lineamientos legales al momento de definir el presente asunto, las aportadas con la demanda.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

2017-00225. Tutela

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 100 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 24 AGO. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)